

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría, Caldas, abril 3 de 2024. La dejo en el sentido que en auto No. 487 del 2 de abril del presente año se requirió a la actora para que adoptara medidas tendientes a la conservación en su poder de los documentos base de ejecución so pena de desistimiento tácito de la demanda, pero en realidad lo que pretendía el despacho era requerir a la actora para que adelantar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demanda a la parte ejecutada so pena de aplicarse el desistimiento tácito. A despacho

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00188-00

Auto: 518

Visto el informe secretarial que antecede y una vez constatado que efectivamente se incurrió en un error, se procederá a su corrección en los siguientes términos;

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“(...)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siendo viable entonces realizar la corrección del error advertido, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

Corregir la providencia No. 487 de fecha 2 de abril de 2024 por medio de la cual se hace un requerimiento, así:

“REQUERIR al extremo demandante **JOSÉ ARGEMIRO RODAS PALACIO** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las diligencias tendientes a la notificación de esta demanda a la parte demandada **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la presente demanda.”

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2ecfd11048162fcd6f6b8667307e85aa75836ed3131af044b4391283fcb355**

Documento generado en 03/04/2024 03:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>